

REPÚBLICA DE COLOMBIA
C O N F I S
CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA FISCAL

SOLICITUD CUPO VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES

**CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA CALI
– LOBOGUERRERO DE LOS ACCESOS A CALI- VALLE DEL CAUCA**

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

DOCUMENTO D.G.P.P.N. No. 28/2023
24 de octubre de 2023

CIRCULACIÓN
MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA FISCAL

1. SOLICITUD

En desarrollo de lo dispuesto por la normatividad presupuestal vigente, en especial el artículo 11 de la Ley 819 de 2003¹, se somete a consideración del CONFIS, la solicitud de cupo de vigencias futuras presentada por el Instituto Nacional de Vías mediante comunicación 2023S-VBOG-000308 del 24 de agosto de 2023, conforme el siguiente detalle:

SECCIÓN:	2402-00	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS -
PROGRAMA:	2401	INFRAESTRUCTURA RED VIAL PRIMARIA
SUBPROGRAMA:	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE
PROYECTO:	0078	CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA CALI – LOBOGUERRERO DE LOS ACCESOS A CALI. VALLE DEL CAUCA

Vigencia	Recurso	Pesos corrientes
2024	Propios	20.000.000.000

2. OBJETO DE LA SOLICITUD

Los cupos de vigencias futuras, según lo manifestado por el Instituto Nacional de Vías, se requieren para contratar las obras e interventoría para el mantenimiento y estabilización de puntos críticos de la carretera Cali - Cruce Ruta 40 (Loboguerrero), en el sector Reten Forestal CVC - Loboguerrero, Ruta 1901 Valle del Cauca.

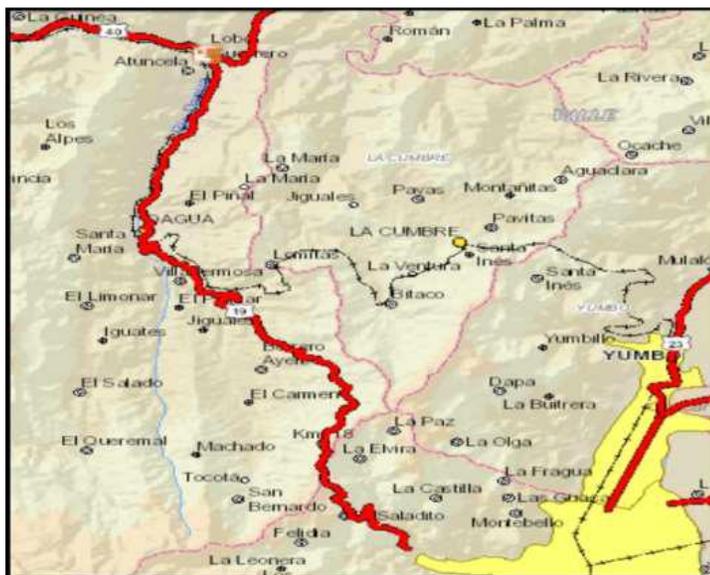
3. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

De acuerdo con lo manifestado por el Instituto Nacional de Vías - INVIAS, la ruta 1901, entre Cali y Loboguerrero, que discurre por los Municipio de Santiago de Cali y Dagua,

¹ **Artículo 11.** Vigencias futuras excepcionales. El artículo 3º de la Ley 225 de 1995 quedará así:

El Consejo Superior de Política Fiscal, Confis, en casos excepcionales para las obras de infraestructura, energía, comunicaciones, aeronáutica, defensa y seguridad, así como para las garantías a las concesiones, podrá autorizar que se asuman obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización. El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas deberán consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo del que trata el artículo 1º de esta ley. (...)

es una vía del orden nacional con una longitud de 51,4 km, contenida dentro de los 9.664,3 kilómetros de la red vial nacional a cargo de ese Instituto. Constituido como un corredor vial de gran importancia socioeconómica para la región, dado que comunica el Puerto de Buenaventura y Dagua con la Capital del Departamento del Valle del Cauca.



Esta vía, según lo indicado por el INVIAS, con características predominantemente de fuertes pendientes y sectores de ladera pronunciada, genera un alto riesgo para su transitabilidad, además posee un importante flujo vehicular, a pesar de estar habilitada exclusivamente para tráfico liviano y camiones máximo de dos ejes.

A pesar de las intervenciones de mantenimiento rutinario y periódico que se le han venido realizando a la vía, relacionadas con actividades de bacheo en los sitios más deteriorados de la carpeta asfáltica, hay sectores que requieren de una mayor inversión para el mejoramiento de ésta, además de señalización y atención de sitios inestables.

La carpeta asfáltica, que, según el estado de la red vial con corte a diciembre del 2022, presenta un 72% en regular estado, se ha deteriorado debido a los siguientes factores:

- El pavimento presenta un alto desgaste por fatiga debido a la carga cíclica que genera el tránsito promedio diario presente en la vía.
- El pavimento muestra condiciones de envejecimiento debido a que ha estado en servicio durante varios años.
- Como se presenta esta condición de asfalto envejecido en estos puntos críticos, la estructura del pavimentó es propensa a desarrollar un deterioró rápido como fisuras, deformaciones a tracción, entre otros.

Por lo anterior, según lo manifestado por el INVIAS, se ha previsto el mantenimiento periódico de 2.7 Km que optimice la transitabilidad y seguridad de la vía, a través de la ejecución de actividades de fresado de la capa de rodadura, reconstrucción de la estructura del pavimento en los sitios que se requiera, la señalización, seguridad vial y obras adicionales necesarias para prolongar la vida útil del corredor vial. Esto con el propósito de mejorar su transitabilidad, aumentar el nivel de servicio, reducir los índices de accidentalidad, costos de operación y mantenimiento de los vehículos, disminución de los tiempos de viaje, para el beneficio de sectores económicos comerciales, de turismo y generando bienestar para los usuarios de la región.

Para la ejecución de dichas obras, el Instituto Nacional de Vías, en el marco de la normatividad presupuestal vigente, especialmente el artículo 11 de la Ley 819 de 2003, solicita autorización de cupo de vigencias futuras excepcionales, para adelantar el proceso licitatorio en la presente vigencia fiscal y la realización de las obras en la vigencia fiscal 2024, conforme el siguiente plan de inversiones:

Rubro	Descripción	Recurso	Actividad	2024
C-2401-0600-078	Construcción, mejoramiento y mantenimiento de la carretera Cali, Loboguerrero de los accesos a Cali. Valle del Cauca.	Propios	Contrato de Obra	18,220,000,000
			Contrato de Interventoría	1,780,000,000
			Total	20,000,000,000

Fuente: INVÍAS

Este plan de inversiones se financia con recursos propios, provenientes del cobro de peajes en las 29 casetas instaladas en la red vial nacional de responsabilidad del INVIAS, las cuales, conforme las proyecciones realizadas por ese Instituto generarían los siguientes recursos durante el periodo 2024 al 2027:

PROYECCIÓN	NÚMERO CASETAS DE PEAJES	RECAUDO TOTAL
RECAUDO PROYECTADO 2024	29	\$ 489,183,766,933
RECAUDO PROYECTADO 2025	29	\$ 514,132,139,046
RECAUDO PROYECTADO 2026	29	\$ 540,352,878,138
RECAUDO PROYECTADO 2027	29	\$ 567,910,874,923

Fuente: INVÍAS

Lo anterior, en el marco de lo dispuesto por la Ley 105 de 1993 *Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones*² y la Ley 2276 de 2022 *Por la cual se Decreta*

² Artículo 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.

Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.

el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la Vigencia Fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2023³

4. IMPACTO FISCAL

El CONFIS en la sesión del pasado 14 de julio, al momento de conceptuar favorablemente sobre la consistencia del MGMP de 2024 – 2027, con las metas fiscales previstas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo MFMP 2023, determinó que *las autorizaciones de vigencias futuras de cada sector con recursos Nación no podrán superar por cada vigencia el cincuenta por ciento (50%) del espacio de gasto establecido en el MGMP 2024-2027*. A la fecha el Sector Transporte presenta la siguiente situación:

Todos los servicios que la Nación o sus entidades descentralizadas presten a los usuarios accesoriamente a la utilización de la infraestructura Nacional de Transporte, estarán sujetos al cobro de tasas o tarifas.

Para la fijación y cobro de tasas, tarifas y peajes, se observarán los siguientes principios:

a) Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte, deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo;

b) Deberá cobrarse a todos los usuarios, con excepción de las motocicletas y bicicletas, máquinas extintoras de incendios de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, Cuerpo de Bomberos Oficiales, ambulancias pertenecientes a la Cruz Roja, Defensa Civil, Hospitales Oficiales, Vehículos de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, vehículos oficiales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, vehículos oficiales del (DAS) Departamento Administrativo de Seguridad y de las demás instituciones que prestan funciones de Policía Judicial;

c) El valor de las tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio;

d) Las tasas de peaje serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación;

e) Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valoración en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal.

Parágrafo 1°. *La Nación podrá en caso de necesidad y previo concepto del Ministerio de Transporte, apropiar recursos del Presupuesto Nacional para el mantenimiento, operación y desarrollo de la infraestructura de transporte.*

Parágrafo 2°. *Para tener derecho a la exención contemplada en el literal b), es de carácter obligatorio que los vehículos allí relacionados, con excepción de las bicicletas y motocicletas, estén plenamente identificados con los emblemas, colores y distintivos institucionales de cada una de las entidades y organismos a los cuales pertenecen. Para efectos de control, el Ministerio de Transporte reglamentará lo pertinente.*

Parágrafo 3°. *Facúltese a las Entidades Territoriales para decretar las exenciones contempladas en el literal b), del artículo 1°.*

Parágrafo 4°. *Se entiende también las vías "Concesionadas".*

³ ARTÍCULO 84. *Los recursos recaudados por concepto de peajes en vías de la red vial nacional no concesionada, serán invertidos por el Instituto Nacional de Vías en la rehabilitación, conservación y mantenimiento de la vía objeto del peaje y, cuando esta cumpla con los estándares técnicos requeridos, los recursos remanentes resultantes podrán destinarse por este Instituto a la rehabilitación, conservación y mantenimiento de vías de la red vial nacional no concesionada en el o los departamentos de origen de los recursos.*

MGMP 2024 - 2027 SECTOR TRANSPORTE

Cifras en millones de pesos

TECHO INDICATIVO DE GASTO - NACIÓN	2024	2025	2026	2027
Cupo total del sector	11,002,891	9,733,435	9,508,236	9,232,118
Inflexibilidades Inversión (VF Autorizadas)	7,471,083	8,267,582	7,729,726	8,102,052
Disponible Inversión	2,938,738	856,318	1,150,688	483,409
% Inflexibilidad	68%	85%	81%	88%

Sin embargo, como se informó anteriormente, los cupos de vigencias futuras objeto de la presente autorización, se financian con recursos propios, previstos en el Proyecto de Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2024 presentado al Honorable Congreso de la República el pasado 29 de julio, consistente con las cifras del Marco de Gasto de Mediano Plazo 2024-2027 del Sector Transporte, respecto al Instituto Nacional de Vías, conforme lo dispuesto por la Ley 819 de 2003.

Cifras en millones de pesos

VIGENCIAS	2024	2025	2026	2027
RECAUDO ESTIMADO POR CONCEPTO DE PEAJES	489,184	514,132	540,353	567,911
Vigencias Futuras Autorizadas (propios)	0.0	0.0	0.0	0.0
Disponible Inversión actual (Recaudo estimado - VF autorizadas)	489,184	514,132	540,353	567,911
Cupo de Vigencias Futuras Solicitadas	287,008	302,040	199,692	0
Conservación de vías a través de mantenimiento rutinario y administración vial. Nacional (Pendiente aprobación CONFIS)	267,008	302,040	199,692	0
Construcción, mejoramiento y mantenimiento de la carretera Cali – Loboguerrero de los accesos a Cali. Valle del Cauca	20,000	0	0	0
Disponible Inversión requerido (Disponible Inversión actual - VF solicitadas)	202,176	212,092	340,661	567,911
Participación VF (Autorizadas y solicitadas) / Recaudo estimado	58.67%	58.75%	36.96%	0.00%

Fuente: DGPPN

5. DOCUMENTOS SOPORTE

- Oficio No. 2023S-VBOG-007927 del 27 de septiembre de 2023, con el cual el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación del Instituto Nacional de Vías, solicita autorización para comprometer apropiaciones presupuestales de vigencias futuras excepcionales en el presupuesto de gastos de inversión.
- Justificación técnico-económica presentada por la Oficina Asesora de Planeación del Instituto Nacional de Vías.
- Solicitud de vigencias futuras SIIF Nación No. 823 del 27 de septiembre de 2023.
- Oficio MT-20231210967521 del 04 de septiembre de 2023, con el cual la Jefe de la Oficina Asesora de Planeación del Ministerio de Transporte emite concepto favorable para la aprobación de las vigencias futuras solicitadas.

- Oficio No. 20234300002546 del 25 de septiembre de 2023, con el cual la Dirección de Programación de Inversiones Públicas del Departamento Nacional de Planeación, emite concepto favorable para la aprobación de las vigencias futuras solicitadas.

6. RECOMENDACION

Con fundamento en lo dispuesto por la normatividad presupuestal vigente, se recomienda al CONFIS autorizar cupo de vigencias futuras excepcionales, en las cuantías y periodo de tiempo solicitadas y conceptuadas favorablemente por la Oficina Asesora de Planeación del Ministerio de Transporte y la Dirección de Programación de Inversiones Públicas del Departamento Nacional de Planeación, para que el INVÍAS adelante en la presente vigencia fiscal los procesos necesarios para contratar las obras e interventoría para el mantenimiento y estabilización del punto crítico de la carretera Cali - Cruce Ruta 40 (Loboguerrero).